



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015)

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00014-00

Demandante: LIBARDO ANTONIO GÓMEZ ROMERO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Asunto: Auto que expide copias auténticas y fija Agencias en Derecho

Vista la nota secretarial que antecede, se observa a folio 145 del expediente, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando copia auténtica de la sentencia de 3 de junio de 2015 proferida dentro del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria, así como también, copia del auto de la liquidación de las agencias en derecho y del poder otorgado al suscrito con constancia de su vigencia.

En relación a la solicitud de las copias de la providencia que el apoderado de la parte demandante indica de fecha 3 de junio de 2015, el Despacho precisa que para esa fecha se realizó la audiencia de conciliación en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011 y al haberse presentado por la entidad demandada recurso de apelación contra la sentencia de 30 de abril de 2015, por lo que se entenderá la solicitud respecto a las copias de la sentencia y no del acta de 3 de junio del presente anuario.

El artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Artículo 115. Certificaciones.

El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

En este sentido, por secretaría se procederá a la expedición, autenticación y entrega de las copias requeridas, previo pago del arancel judicial. Así como también, la constancia de vigencia del poder conferido al apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, en relación a la liquidación de las agencias en derecho y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2015, se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello.

Al respecto, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo a las normas transcritas y atendiendo la duración del proceso el cual inició el 17 de enero de 2014 con la presentación de la demanda¹ y culminó el 30 de abril de 2015 con la etapa procesal de proferir sentencia², se fijará como agencias en derecho el 12% del valor total de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, la cual fue de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.290.563.00)³, lo que equivale a SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$634.867,44).

¹ Folio 6.

² Folio 96-106.

³ Folio 6.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por secretaría se procederá a la expedición, autenticación y entrega de las copias requeridas, previo pago del arancel judicial. Así como también, la constancia de vigencia del poder conferido al apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho en el presente proceso el 12% de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, lo que equivale **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$634.867,44)**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CÚMPLASE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SU...
Por anotación en E. L. N. D. No 044 notificado a las ocho de la providencia anterior hoy 28 Agosto 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (a)